



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1889.)

No publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero anejo 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

### Elecciones.—Secretaría

#### CIRCULAR

Disponiéndose por el art. 29 de la ley Electoral de Senadores que antes del día 8 del presente mes, se han de publicar las listas de los Concejales y vecinos que tienen derecho á elegir Senadores, cuya elección ha de tener lugar el día 10 de Abril próximo, según el art. 3.º del Real decreto de convocatoria de 26 de Febrero último, he acordado ordenar á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que inmediatamente me den cuenta de haberse cumplido lo dispuesto en dicho precepto legal.

Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ELECCIONES.—CIRCULAR

Convocadas para el día 25 de Abril próximo las Cortes del Reino por Real decreto de 26 de Febrero último, conviene recordar, aunque bien conocidas, las disposiciones legales que regulan el procedimiento electoral, á fin de que, por parte de todos, tengan el exacto y fiel cumplimiento que el Gobierno desea y á este Ministerio encomienda el citado Real decreto en su art. 4.º

Para la debida ejecución del mismo, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que haga V. S. publicar en el primer número del BOLETIN OFICIAL de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.ª Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y Colegios especiales serán expuestas inmediatamente al público hasta el día de la votación, en cumplimiento de los artículos 19 y 31 de la ley Electoral de 26 de

Junio de 1890, que especial y respectivamente incumben en este caso á los Presidentes de Corporaciones, Alcaldes y Jueces de instrucción y municipales.

2.ª El domingo 20 de Marzo actual deberá tener lugar la reunión de las Juntas provinciales del Censo y la designación de Interventores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 32 y 37 al 44 de la ley, y á las Reales órdenes de 29 de Octubre (Gaceta del 30) y 27 de Noviembre (Gaceta del 28) de 1890, y 22 de Enero (Gaceta del 23) de 1891.

3.ª Encargará V. S. á los Alcaldes la observancia del art. 45 de la ley, según el cual, deben anunciar con ocho días de anticipación, y por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse, á tenor del párrafo primero de dicho artículo, las Secciones electorales, cuidando de que dichos locales estén abiertos y á disposición de las respectivas Mesas antes de las siete de la mañana del día de la votación. La designación de estos locales se comunicará á la Junta provincial del Censo, y no podrá variarse después.

4.ª Para la constitución y presidencia de las Mesas electorales se tendrán en cuenta los artículos 36 y 44 de la ley; las Reales órdenes de 8 de Enero (Gaceta del 9) de 1891; 17 de Febrero (Gaceta del 19) de 1893, y 6 de Abril (Gaceta del 7) de 1896.

Con arreglo á los citados artículo 36 y Reales órdenes de 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896, diez días antes de la elección cesarán las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, ó cuando, habiéndose dictado, haya recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento ó resolución de competencia á favor de la Administración.

Si los interesados se resistieran á dejar sus puestos, se les compelerá á ello por todas las medios legales, incluso el de ponerlos á disposición de los Tribunales de justicia, á los efectos del artículo 385 del Código penal.

De igual manera se procederá, si fuere preciso, para que los Alcaldes y Concejales suspensos vuelvan á su estado de suspensión el día que termine el período electoral.

Los Alcaldes y Concejales contra quienes se hubiere dictado auto de procesamiento y suspensión en sus cargos, aun cuando les haya sido admitido recurso de apelación, no pueden de ningún modo volver al ejercicio de sus funciones, mientras subsista el procesamiento.

Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio, bajo su más estrecha responsabilidad, de la reintegración y cesación de los Concejales propietarios y suspensos, el mismo día que deba haberse verificado, conforme á los preceptos legales citados.

5.ª La votación se hará conforme á lo dispuesto en los artículos 46 al 62 de la Ley.

6.ª El escrutinio general tendrá lugar el jueves 31 de Marzo próximo, con arreglo á los artículos 62 al 73 de la Ley, y los Alcaldes cuidarán especialmente de poner á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento ó otro local igualmente decoroso, y nunca menos capaz que aquella.

7.ª Señalado el día 10 de Abril próximo para la elección de Senadores por el art. 3.º del Real decreto de convocatoria, la elección de Compromisarios tendrá lugar, conforme al art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el día 3 de Abril, antes de cuya fecha deberán haberse publicado, en cumplimiento de los artículos 25 al 29 de la misma, las listas de los Concejales y vecinos que tienen derecho á elegir Compromisarios.

8.ª Los Compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la Ley, deberán presentarse en la capital de la provincia el día 8 de Abril, con los documentos señalados en el art. 36.

9.ª La elección de Senadores por las Diputaciones provinciales y Compromisarios, se verificará con arreglo á los artículos 37 al 55.

10. En el caso de que haya de aplicarse lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 40. por no haber concurrido á la junta general la mitad más uno de los que tuvieren derecho á votar, la nueva junta deberá tener lugar el jueves 21 de Abril, á cuyo efecto prestará V. S. los auxilios necesarios al Presidente y Secretarios escrutadores de las Mesas interinas, para que los avisos á los electores no concurrentes se circulen por medio de BOLETIN OFICIAL extraordinario con la mayor rapidez posible.

11. Las elecciones de Senadores por las Academias y Sociedades á quienes la Ley concede el derecho de elegirlos, se ajustarán á lo preceptuado en los artículos 12 al 25 de la Ley.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Madrid 1.º de Marzo de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta de hoy.)

### REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE CORREOS

(Conclusión) (1)

Art. 45. Serán faltas muy graves.

1.ª La de negarse á practicar los ser-

(1) Véase el núm. 52 de este BOLETIN.

vicios que en casos ordinarios ó extraordinarios encomienden los Jefes.

2.ª El abandono del servicio que no reconozca por causa fuerza mayor.

3.ª Las que afecten á la inviolabilidad de la correspondencia.

4.ª La insubordinación en sentido de amenaza ó en forma colectiva.

5.ª La inexactitud intencionada en los informes sobre asuntos del servicio.

6.ª El contrabando de la correspondencia.

7.ª La embriaguez habitual.

8.ª Las que afecten á la probidad del empleado.

9.ª Las que constituyan delito.

Art. 46. Las faltas privadas que afectan al decoro del empleado ó del Cuerpo, serán calificadas como graves, ó muy graves, según las circunstancias que concurran.

Art. 47. Los que indujeren directamente á otros ó cooperaren á la comisión de una falta, incurrirán en la responsabilidad que se derive de la misma.

Esta disposición es aplicable á los Jefes que tolerasen ó encubriesen las faltas de sus subordinados.

Art. 48. Las faltas se castigarán, según su entidad, con las siguientes correcciones:

Apercibimiento, multa equivalente á los haberes de uno á cinco días, y suspensión de sueldo de uno á quince días para las leves.

Multa equivalente á los haberes desde seis á quince días, suspensión de sueldo desde diez y seis días á tres meses, y postergación desde uno hasta diez ascensos, para las graves.

Postergación desde once hasta treinta ascensos, y separación del Cuerpo para las muy graves.

Art. 49. La reincidencia en falta ya corregida será castigada con la corrección superior inmediata en grado mayor.

Art. 50. El apercibimiento se cumplirá leyendo el Jefe de la oficina ó el funcionario en quien éste delegue la orden de imposición del castigo en presencia del empleado culpable y de los absentes á la misma dependencia que puedan concurrir al acto sin menoscabo de los servicios.

Art. 51. La multa se hará efectiva en papel de pagos al Estado, deduciendo su importe de la primera paga que perciba el funcionario castigado, á quien se entre-

gará la parte correspondiente de dicho papel.

Art. 52. La suspensión de sueldo llevará siempre aparejada la de empleo, y comenzará á cumplirse dentro de los diez días siguientes á la fecha en que se comunique su imposición al interesado, salvo lo dispuesto en los artículos 53 y 62.

Art. 53. No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, cuando necesidades apremiantes del servicio exijan el concurso de los funcionarios á quienes se hubiese impuesto el correctivo de suspensión ó que estuviesen cumpliéndola, el Jefe de la oficina, con autorización del Centro directivo, podrá demorar ó interrumpir la ejecución del castigo por el tiempo que considere indispensable.

Art. 54. Será postergación la privación del derecho á ser promovido á la clase superior inmediata durante un número determinado de ascensos.

Art. 55. La separación producirá la pérdida de todos los derechos como empleado de Correos y la inhabilitación perpetua para reingresar en el Cuerpo.

Art. 56. Ninguna de las correcciones expresadas en el art. 48, excepción hecha del apercibimiento y de la multa de uno á cinco días, podrá imponerse á los individuos del Cuerpo, sino por virtud de expediente en que se oiga al interesado sobre todos y cada uno de los cargos que contra él aparezcan y en que consten los informes de los funcionarios á quienes corresponda la instrucción y trámite.

Quando se trate de faltas muy graves se oirá precisamente á la Junta de Jefes, ante la que podrá defenderse el empleado presunto responsable por sí ó por otra persona, previa designación hecha, en el segundo caso, por medio de oportuno oficio. La defensa será escrita.

Art. 57. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá prescindirse del requisito de oír al funcionario culpable, cuando hubiese abandonado su destino y se ignore oficialmente su paradero, ó cuando habiéndole dirigido el pliego de cargos no le conteste dentro del plazo que se le señale, ni alegue excusa batante para concederle nuevo término.

Art. 58. El cargo de defensor será gratuito cuando lo desempeñe algún individuo del Cuerpo.

Art. 59. Todo funcionario á quien se instruyere expediente por faltas graves ó muy graves, podrá ser suspenso preventivamente de empleo y sueldo hasta la resolución de aquél.

Art. 60. Impuestas las correcciones, sólo podrán levantarse ó modificarse por los siguientes procedimientos:

Apelación.

Revisión.

Condonación.

Art. 61. Procederá el recurso de apelación:

1.º Ante el Director general, contra las resoluciones de los Jefes de las dependencias.

2.º Ante el Ministro de la Gobernación, contra las resoluciones del Director general.

Art. 62. Interpuesto el recurso dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al empleado el acuerdo imponiéndole la corrección, se suspenderá el cumplimiento de ésta; pero el funcionario interesado continuará suspenso preventivamente, á juicio de la Dirección general, hasta la resolución definitiva.

Art. 63. Procederá el recurso de revisión siempre que los interesados pue-

dan aducir datos, documentos ó pruebas que no pudieron tenerse en cuenta al formarse el expediente por causas independientes de la voluntad de aquéllos.

Art. 64. Antes de sustanciar el recurso de revisión, el Director general, ó el Ministro en su caso, determinarán, en vista de las razones y pruebas que aduzca el interesado, si ha ó no lugar á su admisión.

Admitido el recurso, será informado por los mismos Jefe ú organismos administrativos que intervinieron en el expediente.

Art. 65. Los recursos de revisión podrán resolverse:

1.º Confirmando la corrección impuesta.

2.º Conmutándola.

3.º Disminuyendo su extensión.

4.º Anulándola.

Art. 66. Procederá la condonación cuando con posterioridad á la imposición del correctivo prestase el empleado que se encontrase cumpliéndole servicios extraordinarios ó eminentes que mereciesen recompensa, ó si, habiendo sido aquél propuesto para concesión de distinciones y honores por dicho servicio, optase por la condonación como premio de sus méritos.

Art. 67. La condonación será parcial ó total, y siempre proporcionada á la entidad de los servicios especiales.

Art. 68. La condonación se concederá de Real orden, previo informe de la Junta de Jefes y del Director general.

Art. 69. Contra las resoluciones ministeriales que impongan ó confirmen las correcciones de suspensión, postergación y multa, no cabrán más recursos que los de revisión y condonación, cuando procediesen.

Contra las que impongan ó confirmen la pena de separación procederá el recurso contencioso administrativo

CAPÍTULO X

Disposiciones generales

Art. 70. Los individuos del Cuerpo de Correos no podrán ser declarados cesantes ni privados de derecho alguno legalmente reconocido sino por vía de corrección impuesta con los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 71. Los individuos del Cuerpo sujetos á procedimiento criminal por delito serán declarados baja provisionalmente en sus empleos. En caso de absolución ó sobreseimiento se les rehabilitará y percibirán los haberes correspondientes al tiempo que hubieran sido baja provisional, á menos que por acuerdo recaído en expediente administrativo, con arreglo á lo dispuesto en este reglamento, se les hubiese privado en todo ó en parte de aquellos derechos. En caso de condena por delito cometido en el servicio de correos serán separados definitivamente del Cuerpo, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 55 de este reglamento. Si la condena fuera por delitos extraños al ramo, la Junta de Jefes examinará el caso y propondrá á la Dirección lo que estime justo respecto á la situación ulterior del castigado.

Art. 72. Los funcionarios notoriamente ineptos para los servicios del ramo serán dados de baja en el Cuerpo.

La ineptitud se justificará mediante expediente, en que informen los Jefes inmediatos del empleado en los dos últimos años, el Médico del Cuerpo y la Junta de Jefes.

Art. 73. Serán aplicables á los funcionarios del Cuerpo de Correos las disposiciones generales sobre licencias, traslaciones y permutas de los empleados públicos.

Art. 74. La jubilación de los funcionarios de Correos será forzosa á los sesenta y cinco años de edad, siempre que cuenten por la acumulación de todos sus servicios abonables los bastantes para su clasificación pasiva en cualquier grado de la escala.

Al efecto, la Dirección general pedirá á los individuos del Cuerpo que cumplan la expresada edad una relación exacta de todos sus servicios al Estado que sean abonables según la legislación vigente.

Cualquiera ocultación ó falsedad en la relación de servicios dará en todo tiempo lugar á la instrucción de expediente contra los responsables, hayan ó no pasado á situación de jubilados, sin perjuicio de ejercitar las acciones que procedan.

Art. 75. No obstante lo dispuesto en el art. 26, cuando no haya opositores en expectación de plaza, el Director general proveerá libremente, y con carácter interino, las vacantes de Aspirantes de

segunda clase hasta que puedan cubrirse mediante oposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 76. Los individuos promovidos en turno de elección desde 1.º de Enero de 1897, conservarán las categorías y clases á que actualmente pertenecen, pero quedarán paralizados en el escalafón hasta que alcancen el mismo empleo y se les antepongan en las escalas respectivas los funcionarios que les precedieron en las inmediatas inferiores.

Art. 77. Los funcionarios que deseen sufrir el examen á que se refiere el art. 28 antes del día 31 de Diciembre del corriente año, podrán optar para la demostración de su suficiencia entre las materias que exige el artículo citado ó las expresadas en el 30 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896.

ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogadas todas las disposiciones orgánicas anteriores á este reglamento.

Madrid 15 de Febrero de 1898.—Aprobado por S. M.—TRINITARIO RUIZ Y CADEPÓN.

(Gaceta 17 Febrero del 98).

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1897 hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1897 á 98		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	55 079 65	28.460 43		26.619 22
2 Portazgos y barcajes.....				
3 Donativos, legados y mandas...				
4 Repartimiento provincial.....	4.078 926 73	2 219 341 18		1.859.585 56
5 Instrucción pública.....				
6 Beneficencia.....	1.072.187 07	430 260 48		641.926 59
7 Ingresos extraordinarios.....		319 70	319 70	
8 Arbitrios especiales.....				
9 Empréstitos.....	493 604 55	46.420 05		447.184 50
10 Enajenaciones.....				
11 Resultas.....		7 134 29	7.134 29	
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....				
13 Reintegros.....		1.484 18	1.484 18	
Valores á pagar.....				
Ampliación.....		934.830 97	934.830 97	
TOTAL.....	5.699.798	3.668.251 28	2 031.546 72	
PAGOS				
1 Administración provincial.....	369 375	242 713 96		126 661 04
2 Servicios generales.....	150 003	86.097 31		63 905 69
3 Obras obligatorias.....	213.191 84	78.711 39		134 480 45
4 Cargas.....	742 340 82	427 046 36		315 294 46
5 Instrucción pública.....	42 799	19.432 16		23 366 84
6 Beneficencia.....	3.105.943 63	1.441 391 48		1 664 552 15
7 Corrección pública.....	70 946 94	32.000		38 946 94
8 Imprevistos.....	20.000	16 793 23		3 206 77
9 Nuevos Establecimientos.....	426.604 55	149.721 76		276.882 79
10 Carreteras.....	489.533	156.424 76		333.108 24
11 Obras diversas.....	12.000	2.000		10 000
12 Otros gastos.....	52.826	34.474 54		18 351 46
13 Resultas.....				
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....				
15 Valores á cobrar.....				
Ampliación.....		934.830 97	934.830 97	
Existencia en Caja.....	5.695.563 78	3.621 637 92	2.073.925 86	
TOTAL.....		3 668.251 28		

Madrid 28 de Febrero de 1898.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

## Ayuntamientos

### Villamanta

Las cuentas municipales de este distrito tanto del periodo ordinario, como el de ampliación, correspondientes al ejercicio enológico de 1896 á 97, se hallan terminadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que dentro del mismo puedan los vecinos presentar cuantas observaciones sean convenientes.

Villamanta 19 de Febrero 1898.—El Alcalde, Julián García.

179.—e.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Luis González de la Quintana, oficial de sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la sala primera de la misma, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

«Sentencia, núm. 28.—En la villa y Corte de Madrid á 15 de Febrero de 1898. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes; de una, como demandante y apelante, D. Isaac Gutiérrez y Quevedo, escribiente, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces y defendido por el Abogado D. Antonio Rentero; de otra, como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal, por la no comparecencia de D. Carlos Palacio de Azaña, D. Manuel Rivera, D. Rafael Casola, D. Fernando y D. Antonio Palacios de Azaña, Doña Cándida Balbina Angeles, Doña Isabel Aspe, Doña Victoria Montero y Andrade, D. Miguel Serrano Domínguez, D. Antonio y Doña Natalia Angeles y Vargas, D. Silverio Cano y Doña María Manuela Rubia, y de otra, también demandada y apelada, D. Primo Fernández, cuya profesión y vecindad no constan, representado por el Procurador D. José María Cordón y dirigido por el Abogado D. Francisco Gutiérrez Díez, sobre que se declare que el demandante como causahabiente de Doña Rosario Zayas, tiene derecho al percibo de las rentas del fideicomiso familiar fundado por D. Juan de Vargas Megía, en la parte proporcional que le corresponda.

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á D. Carlos Palacio de Azaña y coligantes, de la demanda deducida por D. Isaac Gutiérrez y Quevedo, como causahabiente de Doña Rosario Zayas, Condessa viuda de Atarés: condenamos al actor á perpetuo silencio, y ácese la retención acordada en auto de 12 de Junio de 1896, dejando las sumas retenidas á disposición del Juzgado del Centro; en cuyos términos confirmamos la resolución apelada, con expresa imposición á la parte apelante de las costas de esta segunda instancia sin hacer especial condenación de las de primera.

Así por esta nuestra sentencia que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de D. Carlos Palacio de Azaña, D. Manuel Rivera, D. Rafael Casola, D. Fernando y D. Antonio Palacios de Azaña, Doña Cándida Balbina Angeles, Doña Isabel Aspe, Doña Victoria Montero y Andrade, D. Miguel Serrano Domínguez, D. Antonio y Doña Natalia Angeles Vargas, D. Silverio Cano y Doña María Manuela Rubia, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden, á costa de la parte apelante lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Tomás Gudal. = Francisco Rondan. = Ildefonso López Aranda. = Joaquín López Chicoy. = Ramón Barroeta.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Ildefonso López Aranda, Magistrado ponente, en Madrid á 15 de Febrero de 1898.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Madrid á 19 de Febrero de 1898 = Luis González de la Quintana. 181.—r.

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

En este Juzgado y por mi Escribanía penden autos promovidos por el Procurador D. Celestino Aronñan á nombre de D. Emilio Dionisio Ortiz, como padre del menor D. Emilio Ortiz y Groguet, sobre interdicto de adquirir la posesión de la cuarta parte de la casa núm. 1, calle de Preciados, en los cuales se dictó el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. S. por ante mí el Escribano, dijo: Se otorga á D. Emilio Ortiz y Groguet la posesión sin perjuicio de tercero de mejor derecho de la cuarta parte de la casa número 1, de la calle de Preciados, con vuelta á la Puerta del Sol, por la que está señalada con el núm. 10 y á la calle de Tetuan en la que tiene el núm. 14, la cual le será dada por cualquiera de los alguaciles de este Juzgado á quienes al efecto se comisiona, con asistencia del actuario que refenda, el cual hará los requerimientos necesarios á los inquilinos y administrador del referido inmueble, para que reconozcan y tengan al citado D. Emilio, como poseedor de la cuarta parte de la expresada casa. Lo mandó y firma el señor D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en Madrid á 17 de Enero de 1898 de que doy fe, Baldomero Gullón. = Ante mí, Pedro López.»

Dada la posesión acordada á D. Cefirino Alfaro en nombre del actor, libro el presente con el V.º B.º de S. S. para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid á 24 de Febrero de 1898. = V.º B.º = Gullón. = El Escribano, Pedro López. 97.—P.

#### CONGRESO

El día 31 de Marzo próximo, á la una de su tarde y ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, tendrá lugar la subasta de una tierra en término de Añover de Tajo, al sitio llamado de «Los Planteles» ó sea la participación que en ella corresponde á D. Pedro Carmena Rodríguez, y cuya finca consta en su totalidad de 24 fanegas de 500 estadales, de las que 20 son de terreno de siembra y de las cuatro restantes de matas de tásay y otras.

La parte de tierra que es objeto de

la subasta ha sido tasada en cinco mil pesetas que servirá de tipo para el remate; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, ni á otros licitadores que los que consignen previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad equivalente al menos al 10 por 100 efectivo del precio de la tasación; y se advierte por último, que si al verificarse la subasta no estuviera aún inscrita la finca á nombre del D. Pedro Carmena, habrá de subsanarse esa falta á costa del mismo en el plazo que se señale por el Juzgado, y antes del otorgamiento de la escritura de venta que haya de hacerse en favor del rematante.

Madrid 25 de Febrero de 1898.—El Juez de primera instancia, José Aguilera Meléndez = El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. 97.

#### LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte:

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Rafael Redondo Pérez, de treinta y un años, hijo de Florencio y de Pilar, natural de Alcolea del Pinar, Guadalajara, casado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en causa contra el por atentado y lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color triguero, con algunas pintas de viruelas en la cara, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Febrero de 1898. = J. Carlos y Alix. = El Escribano, Cirilo Libro. 180.—n.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos en concepto de pobre por Doña Petra Alonso Soullea, contra Doña Susana, Doña María Josefa, Doña María de los Angeles Benitez de Lugo, y otro, sobre pago de un legado constituido en el testamento que otorgó la Excm.ª señora Doña Susana Benitez de Lugo, á favor de Doña Epifania Soullea y Domínguez, ha acordado de conformidad con lo que previene el art. 528 de la Ley de Enjuiciamiento civil, emplazar por segunda y última vez con la demanda presentada á los dichos señores demandados, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Febrero de 1898. = V.º B.º = J. Carlos y Alix. = El Escribano, Juan García Inés.

181.—s.

#### UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higue-

ra, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Universidad de esta Corte.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Eusebio Ramírez Aranda, natural de Talavera de la Reina, Toledo, de veinticinco años de edad, soltero, cochero, que ha vivido en la calle de Panaderos, número 6, bajo, derecha, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones inferidas á Julia Corrales y González; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, pelo negro, ojos negros grandes, cara pequeña, nariz aguileña, tiene las piernas torcidas y una cicatriz en el lado derecho de la cara próxima al ojo, y viste traje de artesano, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Febrero de 1898. = Luis Ponce de León. = El Escribano, Esteban Urzueta. 182.—m.

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á Pedro García Ballesteros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero 1898. = V.º B.º = J. Dessy Martos. = El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Baltasar García López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero 1898. = V.º B.º = J. Dessy Martos. = El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Modesto Sierra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero 1898. = V.º B.º = J. Dessy Martos. = El secretario, Mariano Ordáx.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Chinchón**

D. Hermenegildo Serrano García, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1896 á 97, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
312	D. Dionisio Alcázar Díaz, una viña y olivar en la Nava, de tres fanegas, seis celemines, 179'30 áreas: linda S., Justo Rubio; M. y P., José Domingo, y N., senda.....	480
319	D. Vicente Alcázar Díaz, una viña y olivar en fuente del Menor, de cuatro fanegas, seis celemines, 154'03 áreas: linda S., Andrés García; M. y P., senda, y N., Ruperto García.....	1.940
323	D. Julián Alonso Pareja, una tierra en Majada Sarnosa, de seis fanegas, 205'30 áreas: linda S., Julián Rajel; M., Pascual Saz; P., Victoriano García, y N., Juan Gutiérrez.....	333 32
339	Doña Filomena Calvo Morelló, una viña en fuente del Menor de dos fanegas nueve celemines, 94'63 áreas: linda S., vereda; M., Anastasio Gutiérrez; P., Alejo Domingo, y N., Gabino Gutiérrez.....	840
341	D. Nicomedes Cuesta Ayuso, una viña en fuente del Menor, de una fanega, 34'23 áreas: linda S.; Alfonso Martínez; M., Casimiro París; P., Julián Mora, y N., Eugenio Alcázar.....	373 32
356	D. José Fernández Buendía, una tierra en fuente Sauco, de una fanega, 34'23 áreas: linda S., Juan García; M., Bruno Traperero; P., José Mayorga, y N., José Mondejar.....	306 66
379	D. Isidoro García Fraile, una viña en Nava, de cinco celemines, 14'26 áreas: linda S., Galo García, M. y P., Andrés García, y N., cerros.....	206 66
396	D. Vicente Mora y Brea, una tierra en Valdecabras, de seis fanegas, 205'38 áreas: linda S., camino, M., Pedro Loeches; P., Ceferino Cuenca, y N., Santos Cámara.....	880
400	D. Eusebio Martínez Treceño, una viña en Cabeza blanca, de ocho fanegas, 273'84 áreas: linda S., Vicente Díaz; M., Catalina Ahijón; P. y N., Valentín Pérez.....	972 32
418	D. Anselmo Navarro Rajel, un olivar en Carrascales, de dos fanegas: linda S., Pedro Navarro; M., María Navarro; P., Julián Navarro, y N., Manuel Mondejar.....	333 32
425	D. Juan Pulido Toba, una tierra en Valdecabra, de seis fanegas, 205'38 áreas: linda S., Sabas Carralero; M., Ramón Mondejar; P., camino, y N., cerros.....	266 66
428	D. Matías Pérez Esquivias, una viña en fuente Colorada, de una fanega y un celemin, 37'08 áreas: linda S., Valentín Pérez, M., Julián Mora; P., León Díaz, y N., Dionisio Alcázar.....	546 66
429	D. Valentín Pérez Esquivias, una viña en Fuente del menor, de una fanega, tres celemines: linda S., Donato Moya; M., Julián Mora; P., Dionisio Alcázar, y N., Petra Pérez.....	240
432	D. Alejo Pérez Nuño, una viña en fuente del menor, de una fanega, 34'23 áreas: linda S., Laureano García; M., José Fabián; P., Antolin García, y N., Demetrio García.....	266 66
433	D. Cándido Panadero Díaz, una viña en Casa Pérez, de dos fanegas: linda S., Mamerto Martínez; M., Estanislao Toloba P., el mismo dueño, y N., Zacarías Paniagua.....	360
434	D. Juan Parla García, una viña y olivar, en Valgrande, de cinco fanegas: linda S., Manuel Mondejar; M., cerros, P., Lucio Jiménez, y N., José García.....	733 32
444	D. Manuel Rodríguez Fernández, un olivar en la Saladilla, de seis fanegas: linda S., Manuel Monjas; M., Bernardo Megia; P., camino, y N., Francisco Florin.....	266 66
448	D. Eustaquio Sánchez Carralero, una tierra en el Valle, de una fanega, seis celemines: linda S. y P., José Mayorga; M. y N., vecinos de Fuentidueña.....	346 66
451	D. Nicolas Sánchez Carralero, una tierra en Valdecabras, de nueve fanegas: linda S., Eduardo Sánchez; M., fuente; P., senda, y N., cerros.....	460 66
470	D. Domingo Toloba Morate, una tierra en Valgrande, de tres fanegas: linda S., Francisco González; M., Félix García Filia; P., Andrés García, y N., Juan Alonso.....	900
471	D. Juan Martínez Treceño, una tierra en Valdeajidas, de una fanega: linda S., Francisco González; M., Félix García Filia; P., Andrés García, y N., Juan Alonso.....	66 66

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 3 de Marzo de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Valdaracete á 28 de Enero de 1898.—El Agente ejecutivo, Hermenegildo Serrano. 173.—o

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares**

D. Emilio Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
190	D. Ramón Arrieta Plasencia, una casa en la calle de las Huertas, núm. 5: linda derecha almacén de este interesado; izquierda, José Villalvilla.....	619 50
121	D. Francisco López de Mesa, herederos, una tierra en el cerro de las Agujas, de haber cinco fanegas: linda por todos aires cerviajos.....	533 33
123	D. Isidro Lucas de Mesa Carro, una tierra en Valdelongo, de tres fanegas, seis celemines: linda S., P. y N., Antonio Balsalobre.....	318 33
124	D. Dámaso Madrid, una tierra en la vega de Valdemadera, de una fanega, tres celemines: linda S., Amalio Morales; M., Marcelino Paredes.....	280 66
127	D. Amalio Morales, herederos, una tierra en el Bodegón, de una fanega, seis celemines: linda S., camino de Madrid.....	180
128	D. Pascual Martínez Gato, una tierra en Valdefuente, de una fanega: linda S., pariente Josefa Casanova.....	208 66

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 3 de Marzo de 1898, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Torres á 16 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Emilio Roldán. 176.—o.

D. Emilio Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
78 117	D. Marcelo Olmo Sanz, una casa calle de la Paloma, núm. 4: linda derecha y espalda, herederos de Basilio Sanz; izquierda, calle de Santa Ana.....	828
122 182	D. Cesáreo Criado Gordo, una tierra debajo de los corrales, de D. Timoteo, de haber dos fanegas, seis celemines: linda S., Valentín del Olmo; M., Pablo Rodríguez, y N., Manuel Sanz López.....	233 33
124	Doña Lucía Díaz Rincón, una tierra en el cebollero, de dos fanegas, seis celemines: linda al S., cerros; M., Valentín del Olmo; P., Rogelio Muñoz.....	233 33
138	D. Vicente Roma y Román, una tierra en el camino del Villar, de haber dos fanegas: linda S., Braulio Gordo; M. y P., Casto Díaz.....	213 66

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 4 de Marzo de 1898, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Pozuelo del Rey á 16 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Emilio Roldán. 176.—o.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid 3.ª Zona**

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Francisco Albertos contra los cuales se sigue expediente de apremio por débitos del impuesto sobre Derechos reales y trasmisión de bienes liquidados, en la provincia de Palencia, se les cita para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta Agencia, calle del Carmen, 34, primero, para ser notificados en forma, advirtiéndoles que de no concurrir se seguirán los procedimientos parandoles el perjuicio á que hubiere lugar. Madrid 24 de Febrero de 1898.—El Agente, Alberto Domínguez. 183.—f.

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado los extractos números 257, 605 y 606, de las acciones inalienables, números 255.822, 30.554 á 57 y 67.925, y el número 35.903, correspondiente á la de libre disposición número 208.814, expedidos por este Establecimiento el primero, en 1.º Febrero de

1883; los dos siguientes en 18 Enero 1884 y el cuarto en 17 Enero de 1883 á favor del Mayorazgo de la Mezquita por agregación que hizo á el D. Antonio Pimentel, poseedor D. Apolinar Suárez de Deza, los tres primeramente citados, y el 35.903, á favor de dicho señor como poseedor del mencionado Mayorazgo, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 1.º de Marzo de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 94.